



RESOLUCION DE APERTURA PROCESO
INV-CM-001-2023

MANIZALES
+GRANDE

RESOLUCIÓN NÚMERO 024

30 de enero de 2023

Por la cual se ordena la apertura del proceso de **CONCURSO DE MERITOS INV-CM-001-2023** cuyo objeto es **“ CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE LA ASESORÍA INTEGRAL EN LA ADMINISTRACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONSTITUYEN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER ASUNTOS RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA”**.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, art 29 inciso final y las leyes 142 y 143 de 1994 así como el decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. Que el día dieciséis (16) de enero de 2023, el INVAMA publicó en el SECOP II; el estudio de mercado; los documentos previos; el proyecto de pliegos junto con sus anexos y apéndices y el aviso de convocatoria correspondientes al proceso en mención.
2. Que el proceso está publicado a partir del día dieciséis (16) de enero de 2023, con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presenten observaciones y elaboren sus propuestas, las cuales serán recibidas hasta el día diez (10) de febrero de 2023.
3. Que dentro del término establecido, se recibieron diferentes observaciones frente al Proyecto de Pliego de Condiciones las cuales fueron atendidas oportunamente.
4. **Limitación a Mipymes:**

Que dentro del plazo para la manifestación de interés de limitar a Mipymes, los proponentes **GRQ Y CIA LTDA.** y **ODG GRUPO ASEGURADOR LTDA** presentaron la respectiva manifestación de Limitación a Mipymes.

Que la el Decreto 1860 de 2021, establece:

“ ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la

NIT: 800002916-2

www.invama.gov.co

convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.



**RESOLUCION DE APERTURA PROCESO
INV-CM-001-2023**

**MANIZALES
+GRANDE**

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

EN CONSECUENCIA, teniendo en cuenta la normatividad efectivamente aplicable y las solicitudes presentadas, **EL PROCESO SE LIMITA A MIPYMES**

5. Que de conformidad con la ley 142 y 143 de 1994 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

RESUELVE:

Artículo 1: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos **INV-CM-001-2023**, con las siguientes condiciones:

1. OBJETO: CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA QUE PRESTE LA ASESORÍA INTEGRAL EN LA ADMINISTRACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE CONSTITUYEN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER ASUNTOS RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN: El presente proceso de selección se rige por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, así como sus correspondientes Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, incluidas las circulares y manuales publicados por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De conformidad con el numeral 2, artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 3, artículo 2 de Ley 1150 de 2007, el Concurso de méritos corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

Al tratarse la intermediación de seguros de una asesoría en un tema tan específico como es el de los seguros, se considera lo más indicado adelantar este proceso de contratación mediante la modalidad de contratación de concurso de mérito de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015..

3. CRONOGRAMA



**RESOLUCION DE APERTURA PROCESO
INV-CM-001-2023**

**MANIZALES
+GRANDE**

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito	
Publicación del aviso de convocatoria pública	16/01/2023	11:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación de estudios previos	16/01/2023	11:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación proyecto de pliegos	16/01/2023	11:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	23/01/2023	5:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	23/01/2023	5:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	26/01/2023	4:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demostración de Interés	30/01/2023	4:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	30/01/2023	4:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	06/02/2023	4:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	08/02/2023	4:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo máximo para expedir adendas	08/02/2023	4:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Presentación de Ofertas	10/02/2023	11:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Apertura de Ofertas	10/02/2023	11:05 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Informe de presentación de Ofertas	10/02/2023	11:10 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	14/02/2023	4:30 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	21/02/2023	4:30 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22/02/2023	5:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Firma del Contrato	23/02/2023	10:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	23/02/2023	3:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	23/02/2023	4:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas	60 DÍAS	



**RESOLUCION DE APERTURA
PROCESO
INV-SA-004-2022**

**MANIZALES
+GRANDE**

Artículo 2. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007.

Artículo 3. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con los pliegos definitivos y anexos, en la página web del SECOP II.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales Caldas, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).



MAURICIO CARDENAS RAMIREZ
Gerente INVAMA

PROYECTO: MATEO ALVAREZ MEJIA
ABOGADO EXTERNO (CONTRATISTA)